



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Julio veintidos (22), del dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13001-41-89-005-2019-00288-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LIMITADA "COOBC"

DEMANDADO: MARCO BENITEZ RICO Y NARCISO BENITEZ SOLANO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, aportó publicación del emplazamiento; así mismo el suscrito secretario certifica que publicó el emplazamiento por el término de 15 días a través de la plataforma TYBA. Sírvase proveer

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Julio veintidos (22) del dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a designar curador ad Litem del demandado NARCISO BENITEZ SOLANO.

Observa el despacho que, mediante auto de Febrero 14 de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado NARCISO BENITEZ SOLANO identificado con CC N° 73.271.227. La parte demandante cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en el diario EL ESPECTADOR, el 01 de MARZO de 2020, visible a folio 35 del expediente.

De igual forma, mediante certificación expedida por este despacho (Fl. 37-38) se deja constancia que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada NARCISO BENITEZ SOLANO.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. JOSE EDUARDO ZAYAS DEL TORO, identificado con CC 1.002.465.655 y T.P 336.626 del C. S de la J, abogada que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de de la parte demandada NARCISO BENITEZ SOLANO identificado con CC N° 73.271.227. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales: Centro sector La Mtuna Ed. Banco Popular Piso 14 Of. 14-02, de la ciudad de Cartagena. Cel.: 3205677792. Email: jzayasdt@gmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$100.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

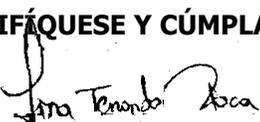
CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho con links:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.aspx>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/descargas/frmarchivosestados.aspx>

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA FERNANDA ROCA
JUEZA

MRV

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE EL ESTADO N° <u>022</u>
DE FECHA: <u>23-07-2020</u>
JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO. SECRETARIO